

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

20

2006



CIRCULAR SOBRE POLITICA DE PERSECUCIÓN PENAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
05 de junio de 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

• SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE PRISIÓN PREVENTIVA AL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Tomen en cuenta los y las representantes del Ministerio Público las siguientes disposiciones sobre prisión preventiva:

- 1. Prórroga de la prisión preventiva:** La solicitud de prórroga de la prisión preventiva no es automática, no se concede de oficio y debe hacerse antes de que venza, según diversas resoluciones de la Sala Constitucional (4506-2000, 9666-2005, 2550-2005, entre otras), y según ha sido puesto en conocimiento en circulares de la Fiscalía General de la República (24-2000, 18-2005).

Al respecto, la **circular 24-2000 de la FGR**, dispuso: "Tal como se ordena en la resolución de la Sala Constitucional N°4506-2000 de las 15:18 hrs. del 30 de mayo del 2000, en recurso de hábeas corpus que se interpusiera en ese trámite, se reitera a los fiscales que deberán solicitar la prórroga de la prisión preventiva con el plazo suficiente y razonable para que el Tribunal de Casación Penal resuelva lo que en Derecho corresponda, pues la gestión realizada dentro

del plazo legalmente establecido pero en el mismo día en que se vence, o faltando pocos días para ello, pone en aprietos a los órganos encargados de resolver sobre un derecho fundamental, lo que apareja, necesariamente, la responsabilidad solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones encomendadas.

Para ello, deberán observarse las circulares enviadas sobre control de reo preso y de prisiones preventivas, a efecto de que las solicitudes de prórroga de prisión preventiva sean realizadas dentro de un plazo razonable para todos los órganos involucrados en su gestión.

La resolución antecitada, en lo que interesa dispone que: "III. La Sala estima indispensable señalar que el hecho de que el Ministerio Público gestione la prórroga de prisión preventiva el día en que se vence el plazo máximo autorizado por el juez penal, (...) no puede servir de excusa al Tribunal de Casación Penal para omitir resolver, por el fondo, la procedencia o improcedencia de la petición de prórroga de prisión preventiva del Ministerio Público. (...) Por otra parte, debe advertirse que el plazo que ocupe el trámite procesal de la solicitud de prórroga de prisión

preventiva no puede afectar al detenido; en razón de ello, el Jefe del Ministerio Público debe emitir las directrices que estime necesarias, con el fin de evitar que este tipo de anomalías se presenten, pues resulta evidente la responsabilidad del órgano por su inercia y la solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones de su cargo (EL DESTACADO ES DEL ORIGINAL)”.

2. Contenido mínimo de la solicitud de prórroga de la prisión preventiva:

La ausencia de referencia sobre aspectos básicos que informen al juez sobre el desarrollo de la investigación y motiven una fundamentación positiva a la solicitud de prórroga de la prisión preventiva, provocó que durante el año pasado se rechazaran varias solicitudes del Ministerio Público, ya que en el expediente no constaba la realización de actos tendientes al avance de la investigación y el o la fiscal tampoco hacía mención de ello. Estos datos pueden tomarse del Sistema de Seguimiento y Control de Casos (“Sisplazo”). Si el Ministerio Público no indica cuáles actos de investigación se han realizado y cuáles están pendientes y por qué razón, es dable que el Tribunal parta de que la investigación ha estado paralizada, o de que los motivos de atraso en la gestión del caso han sido negligencia del Ministerio Público. De ninguna manera debe olvidarse que la prisión preventiva contraviene un derecho fundamental del ser humano, por lo que las gestiones tendientes a privarlo de su libertad se rigen por parámetros de restricción y de última ratio.

De ahí que las solicitudes de prórroga de la prisión preventiva deberán indicar como contenidos básicos:

- A) Cuál ha sido el desarrollo de la investigación, cuál su estado actual y cuáles las causas de atraso presentadas que motivan la prórroga.
- B) Concretamente, por qué no ha finalizado la investigación.
- C) Lo dispuesto en la **circular 03-2005 de la FGR**, que literalmente indica:

“Datos básicos que debe contener la solicitud de prórroga de prisión preventiva. Sin perjuicio de todos los datos normativos necesarios para lograr el dictado de la prórroga de una prisión preventiva, los y las representantes del Ministerio Público deberán indicar en su solicitud:

- a) *El tiempo efectivo de prisión preventiva que el enjuiciado ha cumplido.*
- b) *La decisión jurisdiccional que sustentó la privación de libertad y su motivo.*
- c) *El plazo de prórroga de la prisión preventiva que se solicita, de conformidad con el principio de proporcionalidad, la relación entre las características del caso y la legitimidad del término que se pide.*
- d) *Los presupuestos procesales que justifican la prórroga.*

Cuando hay varios imputados, es ineludible el deber de individualizar cada caso respecto de los ítemes antes mencionados”.

- ### 3. Seguimiento de la causa después de concedida la prórroga:
- El representante del Ministerio Público no debe desentenderse de la causa una vez que se ha concedido la prórroga. Entre una prórroga y otra, debe indicarse el avance en la gestión del caso, para evitar la denegatoria de la solicitud. Por ello, es obligación del solicitante cumplir con los datos básicos indicados en el punto 2 de esta directriz.

4. Momento procesal oportuno para solicitar la prórroga y órgano competente al que dirigirla:

La solicitud de prórroga de la prisión preventiva debe hacerse antes de que se resuelva el recurso de casación, para evitar que, habiendo sido resuelto el recurso en favor del Ministerio Público y anulada la sentencia, se rechace la petición de prórroga.

La solicitud debe hacerse ante el tribunal competente, según el momento procesal en que la causa se encuentre. Las solicitudes de prórroga de prisión preventiva no deben hacerse ante el tribunal de juicio cuando ya han vencido los plazos ordinarios, sino ante el Tribunal de Casación.

5. Consulta del legajo de medidas cautelares:

Es obligación del fiscal consultar el legajo de medidas cautelares y la información que arroja el Sistema de Seguimiento y Control de Casos (“Sisplazo”) de previo a gestionar la prórroga, así como computar los plazos de prisión preventiva.

6. Solicitud de prórroga en casos de anulación de la sentencia y reenvío en Casación:

En los recursos de Casación, deberá el fiscal o la fiscalía solicitar que, de anularse la sentencia y acordarse el reenvío, se prorrogue la prisión preventiva, a efecto de evitar que se llegue al juicio de reenvío con plazos de prisión preventiva vencidos, con los consiguientes efectos procesales de tal situación.

oooOOOooo

Se reitera la obligación de los y las representantes del Ministerio Público de cumplir con lo dispuesto en directrices anteriores de la Fiscalía General de la República sobre el tema de prisión preventiva (9-98, 4-99, 18-99, 38-99, 44-99, 24-00, 36-01, 17-02, 03-05, 18-05 y 15-06).

Asimismo se les recuerda su obligación de velar por el cumplimiento de lo dispuesto, específicamente en las circulares siguientes:

- **CIRCULAR 18-2005: PRISION PREVENTIVA. PROHIBICIÓN DE PRORROGA DE OFICIO. SOLICITUD NECESARIA DEL MINISTERIO PUBLICO**

En razón del voto 2005-9666 de la Sala Constitucional, que a continuación se pone en su conocimiento, tomen nota los y las representantes del Ministerio Público de que la prórroga de la prisión preventiva no será concedida de oficio por el órgano jurisdiccional, sino que debe ser solicitada por el fiscal o la fiscalía a cuyo cargo se encuentra el control del respectivo reo preso. En el voto 2005-2550 dicha Sala había sostenido que en la etapa preparatoria no podía prorrogarse de oficio la prisión preventiva. En el voto 2005-9666 extiende dicha limitación a la etapa de juicio.

“Alega la recurrente que a su defendido lo tienen en prisión preventiva sin solicitud expresa y fundada del Ministerio Público, acusa que la medida fue acordada por el Tribunal de Juicio, sin tener competencia para ello. Solicita se le otorgue la inmediata libertad a su defendido. Es violatorio de derechos fundamentales que los jueces, de oficio, prorroguen la prisión preventiva. Es igualmente violatorio que la resolución judicial que la fija o la pro-

rroga sea una mera transcripción del requerimiento del MP. Es decir, para fijar o prorrogar la medida, se requiere solicitud del MP y el órgano jurisdiccional debe fundamentar exponiendo sus razones. Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena poner de inmediato en libertad al amparado, salvo que otra causa lo impida”.

CIRCULAR 15-2006: PONE EN CONOCIMIENTO LA CIRCULAR N° 114-2004 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE.

En la que se recomienda a la Judicatura: *“9.- Recordar la imposibilidad de que el juez sustituya las razones del fiscal o que el tribunal de apelación agrave la situación del imputado, cuando sólo se apela en su favor. Al Fiscal compete formular y fundamentar la solicitud; al Juez darle o no razón; mientras que el tribunal de apelación tiene limitada su competencia al conocimiento de los agravios invocados en el recurso”.*

Y al Ministerio Público:

“13.- En las solicitudes de prisión preventiva no se deben indicar causales en abstracto, sino señalarlas en cada caso concreto: ¿Cuáles son las causas específicas seguidas contra el encartado X para determinar reiteración?, ¿A quiénes ha amenazado el encartado X en la causa concreta para alegar obstaculización?, ¿Por qué motivos este imputado se presume que se fugará, haciendo abstracción de la alta penalidad o del daño causado cuando se trate de aspectos aislados?. Toda la información atinente a la medida debe constar en la solicitud, sin usar remisión a constancias que son la prueba del dicho pero no sustituyen la fundamentación.

14.- No pedir las medidas cautelares por todas las causas generales y en abstracto, sino solo por las que en criterio del fiscal concurren en el caso concreto, evitando usar machotes.

15.- Los fiscales deben llevar registro de las personas sometidas a prisión preventiva, así como control adecuado sobre los respectivos plazos. Antes del vencimiento de dichos plazos, de estimarlo procedente, deben solicitar la prórroga respectiva, o en su defecto deben comunicar al Juzgado Penal a cuya orden está el detenido, la decisión de no pedir la prórroga”.